



"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

## LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

#### I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

## II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA JURÍDICA

Se trata del establecimiento comercial denominado "BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES", ubicado en el barrio San Jose de los Campanos No. Cra 102-39, en la ciudad de Cartagena, con NIT No. 09-476515-02, del establecimiento suministrado por el administrador del establecimiento DIEGO LUIS VERGARA MENDEZ, quien atendió la visita aportándonos dirección de correo electrónico adalbertomendezmerlano@hotmail.com

#### III. HECHOS

El día 30 de julio del 2023, funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, llevaron a cabo visita de vigilancia y control al establecimiento comercial BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, donde evidenció infracción ambiental, teniendo en cuenta que, se tomó medición sonora comprobándose que se encuentra realizando ruido traspasando los límites de su propiedad, afectando a vecinos y transeúntes, por lo que no cumplen con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, correspondiente a la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, e igualmente con el decreto 948 de 1995, frente al manejo de altoparlantes y amplificadores sonoros en determinadas zonas.

## IV. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN AL PROYECTO

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida preventiva fue realizada el día 30 de julio de 2023, siendo atendida por el señor DIEGO LUIS VERGARA MENDEZ, identificado con C.C. 1.042.578.303, quien manifestó ser el administrador del establecimiento.



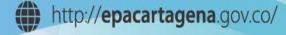
JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

SALVEMOS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, se establece el incumplimiento técnico referenciado en el Acta No. 025 de 30 de julio de 2023, se expone en los siguientes términos:

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO	Fecha: 24/11/2020
	SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
		and Milana
FECHA Y HORA DE APLIC		023 Hora: 01:00A
100	Acta	No. 025-2023
Radicado SIGOB:	Radicado VITAL:	
(No aplica para Visitas de Ci	ontrol y Seguimiento)	
DEPENDENCIA. A	RS 🔀 FFRP 🗆 VERTIMIENTOS 🗀 CONTR	OL Y SEGUIMIENTO
Epite 2 Sept 1	DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE	
Tipo de Proyecto, obra o act	way Beto Cerveza, Tienda, de ligores	
Persona Natural o Juridica:		ez mer and aletmon
	sen: sc 1320 4 753 Teletono: 300720659	2
Dirección Sue Jose d	6 (05 Cangano) Cra 102 # 954 Georeferenciación:	
Matricula Inmobiliaria y/o Re	ferencia Catalitral: 09-476515-o2 Licencia Construcción:	
100	DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROI	Tarana III
Numbre: Dreco los	The state of the s	on: 1042578303
Calidad Administrator [		
The state of the s	RROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, O	BRA O ACTIVIDAD
1. ACTIVIDADES, ASPE	CTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:	whare
De realita sus	Dencion dela actividado sonora,	DOL CONTRENICION
A THE STATE OF THE PARTY OF THE		and deep for
andefina an	sada por el uso de gifespetus soroi	es, Asicaples
addition and	sada por el viso de gifestactos scroi	tro oreles
SOMERTS SUS	pencion dela actividad sonomi sada por el uso de gitespactus soroi la del estableramiento el certi emi repasando lo estableciolo por la res	es, Ascoolig tro order 0627 de 2006
ducting au 91 G entre 50 north 500 2. ASPECTOS ABIÓTICO	repasardo 60 establecioles por la res	es, succel-s tro order 0627 de 2006
2. ASPECTOS ABIÓTICO	repasardo 60 establecioles por la res	es, Ascool-s Fro order 0627 de 2006
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología	repasardo 60 establecioles por la res	es, Ascool-s Fro order 0627 de 2006
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología 2.3. Atmósfera: XI	repasorulo co estableciole per la res	es, Ascool-s Tro order 0627 de 2006
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología 2.3. Atmósfera: A 3. ASPECTOS BIÓTICOS	repasorulo co estableciole per la res	es, Ascool-s Tro Orelor 0627 de 2006
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología 2.3. Atmósfera. X 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1. Flora	repasorulo co estableciole per la res	es, Ascool-s Tro Orelor 0627 de 2006
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología 2.3. Atmósfera. X 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1. Flora	repasorulo co estableciole per la res	es, Ascoolig Tro Orelon 0627 de 2006
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología 2.3. Atmosfera. X 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1. Flora 3.2. Fauna:	OS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de	0627 de 2066
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología 2.3. AUMÓSICA: 3.1. Flora 3.2. Fauna: HECH	IOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de Violación por acción a promatividad explanta la compatividad explanta la comp	0627 de Zos6
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1 Suelo: 2.2 Hidrología 2.3 Atmósfera X 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1. Flora 3.2 Fauns:  HECH  Descripción: Se Su	OS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de	9 la Ley 1333/2009)
SOMETA SUBSTITUTE  2. ASPECTOS ABIÓTICO  2.1 Suelo:  2.2 Hidrología  2.3 Atmósfera X  3. ASPECTOS BIÓTICOS  3.1 Flora  3.2 Fauna:  HECH  Descripción: Se SU  de Ce Vedo Coc	ios y/o motivos de la infracción en materia ambiental (artículo 5 de Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigentes perceion de la cicla vidad por especion de la cicla vidad por especio de la cicla de	1627 de 2006 16 Ley 1333/2009) 16 T Violación 1948 de 1995
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología 2.3. AMPECTOS BIÓTICOS 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1. Flora 3.2. Fauns:  HECH  Descripción: Se SU  d.E. VEJOLOGO	OS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigent spention de la cafividad y el decreto de comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paisaje o la serador que escuentes.	o la Ley 1333/2009) e: r Violación 1948 de 1995 alud humana;
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1 Suelo: 2.2 Hidrología: 2.3 Atmósfera: X 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1 Flora: 3.2 Fauna:  HECH  Descripción: Se SU  d.t. L. VESO (CC  Descripción del hecho gen  POU O OSO  DESCRIPCIÓN DEL OSO  DEL OSO	OS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigentes portion de la cichi videal sorrare por ciem 0627 de 2006 y el decreto de comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paísaje o la serador: que escurir esta per dente que se en esta de un el decreto de la serador.	o la Ley 1333/2009)  is Violación  is 48 de 1995  alud humana:  gree frascuntian  coentro, obrecol
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1 Suelo: 2.2 Hidrología: 2.3 Atmósfera: X 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1 Flora: 3.2 Fauns:  HECH  Descripción: SE SU  d.t. L. VEJOLOG  Descripción del necho gen  POU OLOSO  DO OSO	OS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigentes portion de la cichi videal sorrare por ciem 0627 de 2006 y el decreto de comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paísaje o la serador: que escurir esta per dente que se en esta de un el decreto de la serador.	o la Ley 1333/2009)  is Violación  is 48 de 1995  alud humana:  gree frascuntian  coentro, obrecol
2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología: 2.3. Atmósfera: X/ 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1. Flora: 3.2. Fauna:  HECH  Descripción: Se SU  OLE CE VESO CO  Descripción del hecho gen  DOUT OL OSO  DOUT OL OSO	OS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigent spencion de la cuefividad embiental vigent com o 6 2 f de 2006 y el decreto o comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paisaje o la serador que escucliero o acción de como de como comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paisaje o la serador que escucliero o acción de como comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paisaje o la serador que escucliero o acción de como comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paisaje o la serador que escucliero o acción de comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paisaje o la serador que escucliero o acción de comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paisaje o la serador que escucliero o acción de comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paisaje o la serador que escucliero o acción de comisión de un daño para el ambienta de comisión de comisión de un daño para el ambienta de comisión de comisión de un daño para el ambienta de comisión de comisión de un daño para el ambienta de comisión de un daño para el ambienta de comisión de co	o la Ley 1333/2009)  is Violación  is 48 de 1995  alud humana:  gree frascuntian  coentro, obrecol
SONANT SIR.  2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología 2.2. Hidrología 2.3. ATRÓSTERZ X 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1. Flora 3.2. Fauna:  HECH  Descripción: SE SU  OLE CE VESOLUCI  Descripción del hecho gen  DOS COLOGO  DESCRIPCIÓN DE VICA  LA PERPETE  LA RECOLUCION  LA RECOLUCIO	ios y/o motivos de la infracción en materia ambiental (artículo 5 de Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente spención cle la ciel violación por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente spención cle la ciel violación por acción u omisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paísaje o la serador: que escullero ondes somores de en esto perdente que, se ención de en esto perdente que, se ención contenta del esto babay mento directiva cursuelo contemplacem por en el consulto de enteres somores el consulto de enteres el consulto el	ela Ley 1333/2009)  To Violación  1948 de 1995  alud humana;  que frascundun  contra chicuola  contra chicuo
SOMPLE SING 2. ASPECTOS ABIÓTICO 2.1. Suelo: 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología: 2.3. Atmósfera: XI 3. ASPECTOS BIÓTICOS 3.1. Flora: 3.2. Fauna:  HECH  Descripción: SE SU  d.t. L. VEJOLUC  Descripción del hecho gen  POU OL USO  DESCRIPCIÓN del VINCULO CA  LA PULA DEL  LA RECOLUCION  Pruebas recaudadas: P  Descripción: GE T  Descripción: GE T  Descripción del VINCULO CA  LA RECOLUCION  Pruebas recaudadas: P  Descripción: GE T  DESCRIPCIÓN  DESCRIPC	COS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigentes pención de la cactividad ambiental vigentes pención de la cactividad ambiental vigentes pención de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paísaje o la serador ge escuclipse o chelos somores de en esto per la fecta que, se enta ca casación contemplación de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paísaje o la serador ge escuclipse o chelos somores de en esto per la cacta de en esto per la cacta cacación contemplación de un daño para el aslo bacarimento directiva cacación de en el esto bacarimento de en el cacación de en el esto de el esto de en el esto de el esto de el esto de en el esto de el esto de el esto de el esto de el es	e la Ley 1333/2009)  es r violación  1948 de 1995  estudamentes  gue frascular  conto facia  o violación  ( 190a ( ga  culos a 1.50 m
SONDERS SUBSECTION ABIOTICS  2. ASPECTOS ABIOTICS  2.1 Suelo:  2.2 Hedrología  2.3 Atmósfera X  3. ASPECTOS BIÓTICOS  3.1 Flora  3.2 Fauna:  HECH  Descripción del hecho gen  PUR OL USO  POR LA PURIO DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN DEL VINCULO CA  LA PROPOSICION  Pruebas recaudadas: Pruebas recaudadas	OS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigentes portion de la cichi videal sorrare por ciem 0627 de 2006 y el decreto de comisión de un daño para el ambienta, los recursos naturales, el paísaje o la serador: que escurir esta per dente que se en esta de un el decreto de la serador.	e la Ley 1333/2009)  es r violación  1948 de 1995  estudamentes  gue frascular  conto facia  o violación  ( 190a ( ga  culos a 1.50 m





ESTABLECIMIENTO PUBLICO AIVIDIENTAL Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.





SALVEMOS

NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

CATTABLEA	IO DOD INFOACCIÓN AMDIENTAL			
CARTAGORA	SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)			
L .			Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001	
			CODIGO: F-CVS-001	
IMPOSICIÓN DE ME	DIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 133	13/20091	100.4	
Concepto de flagrancia y calificación de la inmediate			* WY	
Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) pre-	ventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, es	ta(s) se establecen en la :	present	
acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracc 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecució y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere l	in inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, con	cuerdo con el articulo 32 o itra ella no procede recurs	de la Le o algun	
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de	la Loy 1333/2009): (Marque con X la opción el aplica)	SI	NO	
Amonestación escrita		V	7	
Suspensión de obra o actividad		1/2	2	
Aprehensión preventiva de especimenes, productos y si	ubproductos de fauna y flora silvestres			
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios	o implementos utilizados para cometer la infracción			
Se colocaron sellos:			u	
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICA	CIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR	LA INFRACCIÓN AMBIE	ENTAL	
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ami	blental v/o Evaluación del Riesgo):	E OF STREET STREET, ST. OF STREET	100000	
La gravedad de la infracción se entiende para efectos matena ambiental, y su calificación o categorización o importancia de la afectación ambiental y/o evaluación de	de la presente acta, como aquella condición de hecho	ión de la metodologia de	n la inti valora	
Causales de atenuación de la responsabilidad en ma	ateria ambiental (Articulo 6 de la Ley 1333/2009): (Mar	que con X la opción al aprice)		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de flagrancia	haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se ex	ceptúan los casos de		
Resarce o mitigar por iniciativa propia el daño, compens	tat o corregir el neriuicio causado antes de iniciose el o		-	
sandonatono ambiental, siempre que con dichas accion	nes no se genere un daño mayor.			
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente.		713-9/96	1	
Causales de agravación de la responsabilidad en ma	ateria ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Mar	que con X la opcion al aplica)		
Reincidencia	Cometer la infracción para ocultar otr		-	
Rehuir la responsabéidad o atribuirla a otros.	Infringir varias disposiciones legales.		-	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente.		áreas protegidas, en	1	
los recursos naturales, al paísaje o a la salud humana. Obtener provecho económico para si o un tercero.	peligro de extinción, con veda, restric			
Realizar la acción u omisión en áreas de especial	Obstaculizar la acción de las autorida	CALL CONTRACTOR AND A STATE OF THE STATE OF		
importancia ecológica.	Que la infracción sea grave en relacion especie afectada	on con el valor de la	1	
	ivas. Las infracciones que involucren resid	COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PARTY OF THE		
El incumplimiento total o parcial de las medidas prevent	cas innacciones que involucien resid	uos peligrosos.	85	
		uos peligrosos.	-	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:		uos peligrosos.		
Temporalidad de la infracción en materia ambiental: Duración del hecho ilioto:	Fecha de início: Fecha de	Finalización.		
Temporalidad de la infracción en materia ambiental: Duración del hecho (lioto:	Fecha de início: Fecha de	Finalización.	Haby in	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:	Fecha de início: Fecha de considera que la infraccion se presenta durante el tempo de spoucion nels	Finalización.	науу ж	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:  Duración del hecho ilioto:  In casa se no tre postes antennas a descon del hecho foto a  Se sus pervele la acti  Por el uso de coste  Se sus pervele la acti  Por el uso de coste  Se sus pervele la acti  Corredo de coste  Se sus perveles de coste  Se sus perveles la acti  Corredo de coste la acti  Co	DESERVACIONES  Vode of Source of Property Colors of Source of Sour	for de go	POL	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:  Duración del hecho ilioto:  In considerado se la posta comentrar la disecto del hecho ficto la lacenta de manara moderna del persona del manara moderna moderna del persona del persona del manara moderna del persona de	DESERVACIONES  Videol Soviora por al factos sonaras colto de la enfacta del Nova por al factos sonaras colto de la enfacta del Nova por el encuentra de la enc	for de go	PER	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:  Duración del hecho illioto:  In casa so que la sea procesa contempora a descon del hecho socio de la activa de la contempora anterior de la activa de la contempora anterior de la contempora anterior de la contempora anterior de la contempora anterior de la contempora del contempora de la contempora del contempora de la contempora del	DESERVACIONES  Suches Sonora por al sono de la sono de apropora  OBSERVACIONES  Suches Sonora por al  actos sonora solo al  actos sonora solo al  actos sonora solo al  actos sonora solo al  actos solo actos actos al  actos solo actos	Finalización.  Hos de general de se de la de la de 190	PER	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental: Duración del hecho dicoto:  La casa so per la tempora presentar a duración del hecho sicos as Sel sus pervole la acti Por el uso de coste sibricado an el orga por fal motivo si resolucion de coste resolucion de cos	Fecha de início: Fecha de considera que la discourse el sengo de aproporto por al factos sonos solto de la mentra de arra el sengo de aproporto de la factos sonos solto de la mentra de alle al en facto al el encuetro de la mentra de la colo de la encuetro de la colo de la co	for de garage ga	PER	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:  Duración del hecho diloto:  Directo del hecho diloto:  Se sus pervole la acti  Por el uso de coste  Ibricado an el orga  Por fal motivo si  reso lucien o 627  A I + 44 y A 5 Se co  Nombre Fugar Tayill La re-  Tipo y Número de Roentificación a 146535	DBSERVACIONES  Vycleol Sous ra por al  Lactor Sonora por al  Color la entractor solo entre el sango de aprocen  Color la entractor solo entre el sango de aprocen  Color la entracta ole  e encuetra violenter  Se 2006 y 09	Finalización.  fos de general de la general de la de la de la de la	POX eng	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:  Duración del hecho dicoto:  Provincio de la percenta al provincio de la action del hecho dicoto de la action del hecho de la action del hecho de la action de la percenta de la percenta de la action de la percenta de la action de la action de la percenta de la action de la action de la percenta del percenta de la percenta del percenta de la percenta del percenta del percenta de la percenta del percenta del percenta de la percenta del percenta	DESERVACIONES  Vodeol Sovera por al sango de excessor  Deschos sorres por al de encuerra de excessor de excessor  Colocar el solo de encuerra de encuerra de encuerra de encuerra por al de encuerra de encuerra por al de encuerra de enc	Finalización.  for de general des o activida per  les fels de la  1 de la  12 - 202	PER	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:  Duración del hecho illoto:  In casa de las las probles del minimo a advación del hecho suo accepto de la activa de manera indirecto de la activa de la constante de la	DESERVACIONES  OBSERVACIONES  OUGLEO SOMO PA pO a  Coloca en face ole  e encuetru violucion  Se 2006 y 09  Coloca e/ 5006 H  DE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CO	Finalización.  for de general des o activida per  les fels de la  1 de la  12 - 202	PER	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:  Duración del hecho diloto:  In casa so per la life posta circumo a descon del hecho solo se  Se sus pervole la acti  Por el uso de coste  Ibricado an el orga  Por tel motivo si  Veso lucuem o 627  A I + 44 y A 5 Se co  FUNCIONARIO(S) O  Nombre Degar Tayill forma  Tipo y Número de Identificación	DESERVACIONES  Victed Sous ra por al  Deschos sonora por al  Lactos sonora por al  Coloca en table of a  Coloca e/ sollo fi  Coloca e/ sollo fi  DE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CO	Finalización.  for de general des o activida per  les fels de la  1 de la  12 - 202	PER	
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:  Duración del hecho diloto:  In casa so per la life posta circumo a descon del hecho solo se  Se sus pervole la acti  Por el uso de coste  Ibricado an el orga  Por tel motivo si  Veso lucuem o 627  A I + 44 y A 5 Se co  FUNCIONARIO(S) O  Nombre Degar Tayill forma  Tipo y Número de Identificación	DESERVACIONES  OBSERVACIONES  OUGLEO SOMO PA pO a  Coloca en face ole  e encuetru violucion  Se 2006 y 09  Coloca e/ 5006 H  DE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CO	Finalización.  for de general des o activistique  for par le en for  es fello  1 de la  12-202	POR	



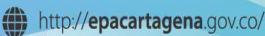




ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(+575) 6421316







# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

### V. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Que así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

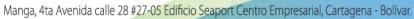
"(...) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...)"

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

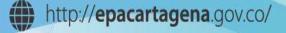
"Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art















## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Del Acta de visita Nro. 25 de 30 de julio de 2023, se avizora que el establecimiento de comercio BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, incumple con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Decreto 948 de 1995, en sus artículos 44 y 45 establece las siguientes prohibiciones

"ARTICULO 44. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente.

ARTICULO 45. Prohibición de generación de ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

De igual manera, el artículo 51 ibídem contempla:

"ARTÍCULO 51. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente".

En el mismo sentido, la Resolución No. 0627 de 2006 que reglamenta la emisión de ruido y ruido ambiental, en sus artículos 9 y 26 establece:

"Artículo 9. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

Artículo 26. Edificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de









## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.

En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos".

#### VI. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión de actividad que genera el daño ambiental a través de la actividad sonora, ejecutada sobre el inmueble ubicado el barrio San Jose de los Campanos No. Cra 102-39, con NIT No. 09-476515-02, en la ciudad de Cartagena, por parte del establecimiento del comercio "BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES", donde se estaba incumpliendo lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que establece los niveles de emisión de sonido, y la violación de lo contemplado en el Decreto 948 de 1995, se añade a la presente el memorando EPA-MEM-02676-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, por el cual se remite el Acta de visita No. 25 del 30 de julio de 2023, con sus respectivos anexos.

#### **VII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 el cual señala:

" (...) En materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que, a decir de la Corte Constitucional, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección, como lo es el ambiente la función legal y constitucional de las medidas preventivas, en términos generales, es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente Contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Ley 1333 de 2009, Arts. 4 y 12° (...)"

Así las cosas, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlos y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 mediante acto administrativo motivado.

El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad.













# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

Que, de igual forma la norma señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

#### VIII. DE LOS COSTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Establece el artículo 34 de la ley 1333 de 2009:

"COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

#### IX. CONCIDERACIONES

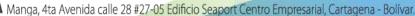
Teniendo en cuenta el Acta No. 25 de 30 de julio de 2023 suscrita por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, con ocasión a la inspección realizada al establecimiento comercial "BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES", se indica una presunta transgresión de la normatividad ambiental y se denota a través de registros documentales un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por la emisión de ruido y ruido ambiental, desconociendo los lineamientos establecidos en el decreto 948 de 1995 y Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Al respecto, nuestro máximo Tribunal Constitucional puntualizó en Sentencia C-703 de 2010, lo siguiente:

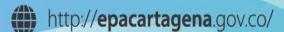
"(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual quea los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)".

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad citada, junto con la evidencia fotográfica de los implementos que fueron generadores de la actividad sonora, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de flagrancia, como también la medida preventiva de amonestación escrita y suspensión **TEMPORAL**, de la actividad sonora, en la forma adoptada en Acta No. 25 de 30 de julio de 2023, emitida por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, que recaerá únicamente sobre la actividad que genera sonido













# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

que se venía ejecutando en el establecimiento de comercio "BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES", ubicado el barrio San Jose de los Campanos No. Cra 102-39, con NIT No. 09-476515-02, en la ciudad de Cartagena, hasta que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena evalúe y apruebe los documentos pertinentes, y se demuestre que los hechos generadores de la afectación ambiental al superar los niveles legales de ruido, han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva, fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, acogiéndose íntegramente el Acta No. 25 de fecha 30 de julio de 2023, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales fueron adecuadas, acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 25 de 30 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado BETO CERVEZA TENDA DE LICORES, ubicado en el barrio San Jose de los Campanos No. Cra 102-39, con NIT No. 09-476515-02, en la ciudad de Cartagena, con correo electrónico adalbertomendezmerlano@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva consistente en amonestación escrita, y la suspensión temporal de la actividad sonora, en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia. PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de visita No. 25 de 30 de julio de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Público Ambiental y el Memorando remisorio No. EPA-MEM-02676-2023 de fecha 01 de agosto de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al Establecimiento comercial denominado BETO CERVEZA TENDA DE LICORES, ubicado en el barrio San Jose de los Campanos No. Cra 102-39, con NIT No. 09-476515-02, en la ciudad de Cartagena, con correo electrónico adalbertomendezmerlano@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de









# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA AL ESTABLECIMIENTO BETO CERVEZA TIENDA DE LICORES, CON NIT No. 09-476515-02"

la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR al Coronel de la Policía Metropolitana de Cartagena - MECAR para que a través del Comandante de Policía con jurisdicción en el lugar donde se realizó la visita, para efectos de que verifique el cumplimiento de la medida de suspensión temporal de la actividad sonora, impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR cancelar los costos económicos de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO NOVENO**: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTORA GENERAL EPA- CARTAGENA

Vo.Bo. Heidy Villarroya Salgado Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

**Proyectó:** Hernando Munera Cabrera Abogado asesor Externo- OAJ.

Revisó y Tramitó: Yormis Cuello Maestre Abogado Asesor Externo -OAJ





